



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Domingo 18 Julio 1937

Núm. 199.—Página 241

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto admitiendo la renuncia del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante a don Nemesio Pozuelo.—Página 242

Otro admitiendo la renuncia del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería a don Jesús Bulnes.—Página 242

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete a don José Cañorla Saure.—Página 242

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alicante a don Jesús Monzón Reparaz.—Página 242

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Almería a don Vicente Taléns Inglá, electo para la de Córdoba.—Página 242

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Córdoba a don Virgilio Carretero Maenza.—Página 242

Otro rectificado facultando al Ministro de Hacienda y Economía, o entidades que de él dependan, para adquirir directamente en los centros productores las primeras materias que precise cualquier industria de las que elaboran artículos de exportación, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 242

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Decreto concediendo varios créditos extraordinarios, importantes en junto 23.555'56 pesetas, con la distribución que se establece, para atender a los

servicios que se expresan de la Dirección general de Propaganda, adscrita al Ministerio de Estado.—Página 243

Otro concediendo dos suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 94.986'63, para atender a los servicios que se especifican de obras de reparación y adaptación en los edificios del Ministerio de Estado en Valencia.—Página 243

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Seguridad a don Antonio Ortega Gutiérrez.—Página 244

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes disponiendo continúen en el ejercicio del cargo los funcionarios de la Administración de Justicia municipal figurados en las relaciones que se insertan.—Página 244

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Sorbas (Almería) don Wenceslao Miralles Cánovas.—Página 245

Otra nombrando Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Casas Ibáñez (Albacete) a don José Sánchez Aurell.—Página 245

Otra dejando sin efecto la de 17 de Junio y disponiendo se reintegre a su cargo de Oficial del Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Sebastián (Almería) don Domingo Segura Moreno.—Página 245

Otra concediendo la excedencia voluntaria por haber optado por el cargo de Fiscal jefe interino del Tribunal

Popular de Almería, don José Pérez Burgos.—Página 245

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Sagorbe (Castellón) don Manuel Orozco Benítez.—Página 245

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Agente judicial interino hecho a favor de don Alberto Alemán Subirán.—Página 245

Otra recordando a los Presidentes de las Audiencias y de los Tribunales Populares el cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 del pasado mes de Junio, a fin de que cuiden de que sean respetados en las funciones de la Justicia municipal las que se hallaren ejerciéndolas en el momento de dictarse la Orden de referenciu. etcétera.—Página 246

Otra disponiendo se constituya una Comisión mixta, integrada por la más calificada representación de la Justicia del Estado y de la Región autónoma, encargada de redactar una memoria y propuesta de las normas que hayan de regular las facultades y atribuciones de la Generalidad de Cataluña en materia de administración de Justicia, así como de la valoración de esta clase de servicios judiciales, etc.—Página 246

Otra separando de su cargo, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Llanes don Feliciano Girgado Rivero.—Página 246

Otra adscribiendo al Juzgado de Urgencia de Ciudad Real, en calidad de Auxiliar, a don Juan Caro Rodero.—Página 246

Otra nombrando Auxiliar del Jurado de Urgencia de Almería a don Joaquín Céspedes López.—Página 247

Otra dejando sin efecto la separación del cargo de Abogado fiscal de término de don Antonio García Valdecasas y Santamaría y reponiéndole en el servicio activo de la carrera fiscal, que pasará a desempeñar los servicios de su clase en la Audiencia de Valencia.—Página 247

Otra disponiendo que los Juzgados Municipales velen por el más exacto cumplimiento de la legalidad vigente, en lo que se refiere a los servicios reintegrados de los Registros civiles a los referidos Juzgados.—Página 247

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden convocando un concurso para cubrir ciento cincuenta plazas de Alumnos pilotos de Aviación militar, en las condiciones que se insertan.—Página 227

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Orden ascendiendo al empleo de Cabo, para encuádramiento de mandos, a los

Carabineros del 28 Batallón del referido Instituto figurados en la relación que se inserta.—Página 248

Otra disponiendo el cambio de destino que se expresa de los individuos del Instituto de Carabineros figurados en la relación que se inserta.—Página 249

Otra separando definitivamente del servicio al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes del Catastro don Ramón de Pando y Armand.—Página 249

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos figurados en la relación que se inserta.—Página 250

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden confiriendo el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad que se

cita, al personal de la Guardia Nacional Republicana que figura en la relación que se inserta.—Página 255

Otra concediendo el ascenso al empleo de Cabo, con la antigüedad de primero de Diciembre último, al personal de la Guardia Nacional Republicana que figura en la relación que se inserta.—Página 255

Otra dictando normas que han de regir para la concesión de recompensas, por méritos de guerra, al personal de los Cuerpos armados de este Ministerio, en analogía con los de Defensa-Ejército.—Página 255

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 256

—XXX—

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante ha presentado don Nemesio Pozuelo.

Dado en Valencia, a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería ha presentado don Jesús Bulnes.

Dado en Valencia, a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil

de la provincia de Albacete a don José Cazorla Saure.

Dado en Valencia, a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a don Jesús Monzón Reparaz, electo para la de Albacete.

Dado en Valencia, a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA,

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería a don Vicente Taléns Ingla, electo para la de Córdoba.

Dado en Valencia, a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a don Virgilio Carrerero Maenzo.

Dado en Valencia, a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Habiéndose padecido error en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros facultando al Ministerio de Hacienda y Economía para adquirir directamente las primeras materias que precise cualquier industria de las que elaboran artículos de exportación, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA del 17 del actual, se inserta a continuación debidamente rectificado:

En la función que corresponde al Estado de velar por la riqueza nacional en sus distintos aspectos, destaca en las circunstancias actuales el apoyo que necesitan aquellas ramas de la industria que elaboran artículos destinados a la exportación, a fin de que el ritmo de su producción no se amiore y, si es preciso, se acelere para conseguir lo fundamental, procurarles las primeras materias que necesite importar en las mejores condiciones de precio y calidad.

Si el Estado acomete la función de suministrar tales primeras materias

dél exterior, es evidente que el sacrificio que ello supone lleva aparejado el derecho indiscutible del Estado a intervenir y fiscalizar el empleo de aquellas materias primas, a fin de tener garantizado en todo momento su reembolso, quedando a cubierto los intereses del Tesoro.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se faculta al Ministerio de Hacienda y Economía o entidades que de él dependan, en quien delegue dicha facultad, para adquirir directamente en los centros productores las primeras materias que precise cualquier industria de las que elaboran artículos de exportación.

Artículo segundo. Como garantía del reembolso de las divisas que se empleen en la adquisición de primeras materias, los fabricantes vendrán obligados a presentar sus planes de trabajo ante el organismo que en cada caso se designe, así como a ceder los artículos destinados a la exportación, a fin de que sean exportados por el Estado, por la entidad en quien delegue esta misión o por los exportadores corrientes, con arreglo a las normas que en cada caso se dicten. En cada caso se dicten.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda y Economía se dictarán en cada caso particular las disposiciones precisas para el desarrollo de lo que en este Decreto se establece.

Artículo cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Valencia, a quince de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETO

Creada, por Decreto de veintisiete de Mayo último, como consecuencia de la refundición ministerial practicada el día diez y siete anterior, la Dirección general de Propaganda, adscrita a los servicios de su nombre dentro del Ministerio de Estado se hace preciso dotarla de los medios económicos indispensables a su fun-

cionamiento desde la fecha de su creación a fin del ejercicio en curso.

A tal efecto se ha instruido un expediente de habilitación de recursos extraordinarios en el que se propuso a la vez la anulación de los créditos que resultan sobrantes en Presupuestos, por supresión del Ministerio de Propaganda, habiéndose informado ambos extremos en sentido favorable a su realización por medida gubernativa, lo mismo por la Intervención general que por el Consejo de Estado.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección décimonovena de Obligaciones de los departamentos ministeriales varios créditos extraordinarios, importantes en junto veintitrés mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: Diez mil seiscientas pesetas, a un grupo adicional que se figurará en el capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», destinado al del Director general de Propaganda, a razón de diez y ocho mil pesetas anuales; nueve mil cuatrocientas veintidós pesetas con veintitrés céntimos, a otro grupo también adicional del mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», que figurará con la expresión «Dirección general de Propaganda» y contendrá los conceptos de «Gastos de representación del Director, a seis mil pesetas anuales», y «Remuneración al personal de la Secretaría particular del mismo, a diez mil pesetas anuales», con las consignaciones respectivas de tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, y cinco mil ochocientas ochenta y ocho pesetas con noventa céntimos; y tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, a otro grupo asimismo adicional que se figurará en el capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficinas, no inventariable», que se destinará a material de dicha clase de la Secretaría particular del Director general de Propaganda, a diez mil pesetas anuales.

Artículo segundo. En compensación de los créditos otorgados por el artículo anterior se dan de baja en la próxima Sección décimonovena de Obligaciones de los departamentos ministeriales cincuenta y cinco mil no-

vecientas noventa y tres pesetas con treinta y dos céntimos, a que ascienden los remanentes de las dotaciones que se anulan como consecuencia de la supresión del Ministerio de Propaganda, y cuyo detalle es como sigue: Diez y ocho mil quinientas pesetas, en el capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo adicional «Sueldo del Ministro»; seis mil seiscientas sesenta pesetas en el mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo adicional destinado a gastos de representación del Ministro; veintiuna mil quinientas ochenta y tres pesetas con treinta y dos céntimos en igual capítulo, artículo y grupo, por las remuneraciones del personal de la Secretaría particular del mismo, y nueve mil doscientas cincuenta pesetas en el capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficinas, no inventariable», grupo adicional destinado al material de dicha clase de la propia Secretaría particular antes citada.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

La adecuada instalación en Valencia de las representaciones y servicios del Ministerio de Estado aconseja, con carácter perentorio, la realización de obras de reparación y adaptación en los edificios que dicho departamento ocupa en la actualidad y la adquisición de mobiliario para sus oficinas.

Tales gastos no pueden llevarse a efecto con aplicación a los créditos presupuestos correspondientes, por insuficiencia de los remanentes disponibles, si antes no han sido otorgados los suplementos de crédito necesarios, con cuya concesión urgente, por medida gubernativa, han mostrado su conformidad la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución, Vengo en decretar:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección segunda de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Estado», dos suplementos

de crédito, importantes en junto noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos, con la siguiente distribución: Al capítulo segundo «Material», artículo segundo «De oficina, inventariable», grupo primero «Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría», concepto primero «Para las dependencias del Ministerio de Estado», veintiuna mil ochenta y nueve pesetas con sesenta céntimos, y el capítulo tercero «Gastos diversos», artículo séptimo «Obras de reparación», grupo primero «Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría», concepto primero «Edificios del Ministerio de Estado», setenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesetas con tres céntimos.

Artículo segundo. El importe de los expresados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LÓPEZ

—XXX—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad ha presentado don Antonio Ortega Gutiérrez.

Dado en Valencia, a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOTIA MENDIETA

—XXX—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Jueces municipales propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 10.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas, anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Jueces municipales propietarios, pertenecientes a Madrid, a quienes, con carácter interino, se asigna el sueldo de 10.000 pesetas anuales, según Orden ministerial de esta fecha:

José Cabezado Astraín.—Juzgado número 1.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 15 Abril 37.

Antonio Márquez Rubio.—Juzgado número 2.—20 Enero 37.

Gustayo A. Navarro Daunie.—Juzgado número 3.—Idem.

Francisco Cerrillo Lucas.—Juzgado número 4.—Idem.

Serafín Ruiz Escobar.—Juzgado número 5.—29 Enero 37.

Pedro Gómez Ester.—Juzgado número 7.—3 Mayo 37.

Ignacio Obeso Pardo.—Juzgado número 8.—18 Febrero 37.

Enrique Arandilla Sevilla.—Juzgado número 9.—18 Enero 37.

Pablo Bergia Olmedo.—Juzgado número 10.—28 Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del

cargo los Jueces municipales suplentes comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 10.000 pesetas asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Jueces municipales suplentes, pertenecientes a Madrid, a quienes, con carácter interino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los de 10.000 pesetas anuales, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha:

Valentín Vegas Ruiz.—Juzgado número 2.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 10 Enero 37.

Francisco Jiménez Ruiz.—Juzgado número 4.—28 Enero 37.

José Lozano Ruiz.—Juzgado número 6.—16 Enero 37.

Salvador Monmeneu Ferrer.—Juzgado número 7.—19 Enero 37.

Antonio García Martínez.—Juzgado número 9.—27 Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Fiscales municipales propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 4.000 pesetas, correspondiente a su categoría.

ría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Fiscales municipales propietarios, pertenecientes a Madrid, a quienes, con carácter interino, se asigna el sueldo de 4.000 pesetas anuales, según Orden ministerial de esta fecha:

Luis Vázquez Hernández.—Juzgado número 1.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 28 Enero 37.

Santiago Archanco Sánchez.—Juzgado número 2.—22 Enero 37.

Miguel Martínez Doggio.—Juzgado número 4.—1 Marzo 37.

Eladio Díaz Ossorio.—Juzgado número 5.—6 Abril 37.

Luis García Plaza.—Juzgado número 7.—25 Enero 37.

Alfredo Marco Guillaume.—Juzgado número 9.—2 Febrero 37.

Gregorio Peces-Barba del Río.—Juzgado número 10.—27 Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Fiscales municipales suplentes comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 4.000 pesetas asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez

reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Fiscales municipales suplentes, pertenecientes a Madrid, a quienes, con carácter interino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los de 4.000 pesetas anuales asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha:

Rodrigo Díaz Fernández.—Juzgado número 2.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 30 Marzo 37.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Wenceslao Miralles Cánovas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Sorbas, así como el certificado facultativo que la acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario treinta días de licencia por enfermo, con derecho al percibo de sueldo entero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Excmo. Sr.: A propuesta del Juez de Instrucción de Casas Ibáñez y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Médico forense interino de dicho Juzgado a don José Sánchez Aureil, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo correspondiente a los de su clase, en la cuantía y forma determinadas en el artículo cuarto del Reglamento orgánico de 17 de Junio de 1933, con la modificación introducida por el Decreto de 24 de Enero de 1935, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en esa provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección general de Seguridad, participando haber desaparecido las causas que motivaron la agregación a la misma de don Domingo Segura Moreno, acordado por Orden de 17 de Junio anterior,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de referencia y ordenar el reintegro de dicho funcionario a su cargo de Oficial del Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Sebastián de esa capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Pérez Burgos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Valdeorras, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto orgánico de primero de Junio de 1911, modificado por el de 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha resuelto concederle la excedencia voluntaria, por plazo mínimo de un año, por haber optado por el cargo de Fiscal Jefe interino del Tribunal Popular de esa capital, con efectos retrotraídos al día 16 de Febrero último en que tomó posesión de este último cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Orozco Benítez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Segorbe, así como el certificado facultativo que le acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario

treinta días de licencia por enfermo, con derecho al percibo de sueldo entero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el Oficio del señor Presidente de la Audiencia de Alicante, trasladando otro del Presidente del Jurado de Urgencia de aquella capital, en el que participa que el Agente judicial interino adscrito al dicho Tribunal don Alberto Alemán-Subirán abandonó el cargo, dejando de prestar los servicios propios del mismo, sin previa concesión de permiso o licencia,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto el nombramiento de Agente judicial interino hecho a favor de don Alberto Alemán Subirán y, en consecuencia, la Orden de 24 de Junio anterior que lo confirió.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A fin de solucionar dudas e incidencias surgidas al cumplir lo dispuesto por este departamento en la Orden de 5 del pasado mes (GACETA del 8), respecto del ejercicio de los cargos de la Justicia Municipal por los titulares respectivos,

Este Ministerio ha resuelto recordar a V. E. los términos de la expresada disposición, según la cual los Presidentes de las Audiencias y de los Tribunales Populares cuidarán de que sean respetados en las funciones de la Justicia Municipal los que se hallaren ejerciéndolas en el momento de dictarse la citada Orden, y de reponer a los que, a partir de igual fecha, sean despojados de ellas sin acuerdo previo de este departamento, por lo cual las medidas prevenidas no son aplicables a los cargos de sustituciones realizadas con anterioridad a su publicación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de... y del Tribunal Popular de ...

Ilmo. Sr.: Con objeto de lograr una normal coordinación de los servicios judiciales entre el Estado y la Región autónoma catalana, dictar las normas complementarias de las de traspaso de aquellos servicios y procurar la mayor eficiencia de los mismos, recogiendo situaciones de hecho que, acaecidas con posterioridad a Julio de 1936, por su transcendencia social y política han derivado consecuencias que escapan a todo lo previsto en el régimen legal vigente, con anterioridad a dicha fecha se dictó la Orden de 5 de Febrero próximo pasado, creando una Comisión mixta, integrada por las más calificadas representaciones de la Justicia del Estado y de la Región autónoma y encargada de formular una propuesta de las facultades y atribuciones que para el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia fuese conveniente conferir a la Generalidad de Cataluña.

La Comisión formuló en efecto las propuestas oportunas, que, por vicisitudes de índole diversa, no llegaron a ser aprobadas, y habiendo surgido situaciones no previstas entonces que reclaman un nuevo y detenido estudio de las normas que hayan de dictarse para lograr la plena eficacia de los servicios judiciales en Cataluña,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

Primero. Se constituirá una Comisión Mixta, integrada por la más calificada representación de la Justicia del Estado y de la Región autónoma, encargada de redactar una Memoria y propuesta de las normas nuevas o complementarias que hayan de regular las facultades y atribuciones de la Generalidad de Cataluña en materia de Administración de Justicia, así como de formular propuesta acerca de la valoración de los servicios judiciales atribuidos o que se atribuyan a la Generalidad.

La Comisión podrá asimismo recabar para su conocimiento y aprobación o modificación las propuestas formuladas por la Comisión mixta encargada de la valoración de los servicios correccionales de Cataluña.

Segundo. La mencionada Comisión la integrarán: El Ministro de Justicia, el Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal general de la República; el Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña, el Presidente del Tribunal de Casación y el Procurador de Cataluña.

El Ministro de Justicia y el Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña podrán delegar en el Subsecretario del departamento y en la persona que expresamente designe, res-

pectivamente, la representación que les confiere la presente Orden.

Como Secretario, sin voto, de la Comisión actuará el Jefe de la Sección Primera de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

Tercero. Las propuestas que dicha Comisión formule, para que adquieran fuerza de obligar, previo acuerdo del Consejo de Ministros y del de la Generalidad, habrán de ser sancionadas por el Ministro de Justicia del Gobierno de la República y por el Consejero de Justicia de la Generalidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones telegráficas del Consejero de Justicia de Asturias y del Presidente de la Audiencia de Gijón, participando no haberse posesionado de su cargo, dentro del plazo legal, el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Llanes don Feliciano Girgado Rivero,

Este Ministerio acuerda tenerle por renunciante a su cargo y en su consecuencia separarle de él, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto de 26 de Mayo de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el señor Presidente del Jurado de Urgencia de Ciudad Real y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda adscribir a dicho Jurado de Urgencia, en calidad de Auxiliar, al que desempeña idénticas funciones en la Audiencia de la indicada capital don Juan Caro Roldero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este centro por el Presidente del Jurado de Urgencia de Almería y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936 y Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Auxiliar de dicho Jurado, vacante por haber sido incorporado al Batallón de Ametralladoras de aquella capital Juan Ramírez Asensio, que la venía desempeñando, a Joaquín Céspedes López, que reúne las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Separado del servicio, en 8 de Febrero último el Abogado fiscal de término don Antonio García Valdecasas y Santamaría, por aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre de 1935, y habiéndose comprobado plenamente la afición al régimen del interesado, a propuesta unánime del Consejo Fiscal,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la separación del referido funcionario y en su consecuencia reponerle en el servicio activo de la carrera fiscal, con efectos retroactivos a partir del día de su separación, y disponer que pase a desempeñar el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reintegrados los Registros civiles a los Juzgados Municipales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Junio último (GACETA del 29),

Este Ministerio se ha servido disponer que los encargados de aquéllos presten a los mismos la máxima atención, en consonancia con las necesidades del momento; velen por el más exacto cumplimiento de la legalidad vigente y procuren la mayor perfección en el servicio; asimismo deben observar lo dispuesto en el Arancel aprobado por Decreto de 29 de Mayo de 1922, en cuanto establece que los

Jueces municipales y Secretarios repartirán entre sí, por iguales partes, los honorarios que recauden (artículo tercero) y satisfarán por partes iguales los gastos correspondientes al Registro civil (artículo cuarto); sin olvidar, por el prestigio de la función de que se hallan investidos, que ellos, como Jueces municipales y encargados del Registro civil, son la única autoridad responsable de que tanto en el Juzgado como en el Registro se cumpla la legislación vigente y de que los fondos que se recauden tengan el destino previsto en el Arancel.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Juez municipal encargado del Registro civil de ...

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Se convoca concurso para cubrir 150 plazas de Alumnos pilotos de Aviación militar en las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes tendrán que haber cumplido 18 años antes de primero de Agosto y no cumplir los 22 años dentro del año actual.

Segunda. Las peticiones se harán por instancias dirigidas a la Subsecretaría de Aviación (Ministerio de Defensa Nacional), acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado de lealtad al régimen expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, haciendo constar la fecha de ingreso, en el que, además, se harán responsables de su conducta futura dos personas de garantía del mismo partido o agrupación sindical; asimismo acompañarán documento demostrativo de la filiación política o sindical del padre y domicilio actual del mismo. Este último aval será igualmente necesario para los aspirantes pertenecientes en la actualidad al Ejército regular, etcétera, etcétera.

Cuando, a consecuencia de las debidas averiguaciones, esta Subsecretaría estime procedente la baja de algún alumno, esta sanción se cumplirá inmediatamente, sin que asista al alumno sancionado derecho a formular reclamación alguna.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Juzgado Municipal correspondiente, para los civiles; y co-

pia de la media filiación, para los militares.

Los aspirantes que no puedan presentar el certificado de nacimiento, por haber sido destruidos los Registros civiles en que estaban inscritos o encontrarse esos Registros civiles en localidades no sometidas al poder legítimo de la República, presentarán en cambio el documento a que se refiere el párrafo cuarto de la Orden ministerial del Ministerio de Marina y Aire del 21 de Marzo del año actual, GACETA número 82, del 23 de Marzo del año en curso.

El certificado a que se refiere el párrafo anterior será extendido ante el Juez correspondiente y gratuitamente, según se ordena en el Decreto del Ministerio de Justicia del 2 de Enero del año actual, GACETA número 9, y en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Enero del año actual, GACETA número 12.

Tercero. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 de Agosto, a las 20 horas, y se considerarán nulas todas las instancias que lleguen al Registro de entrada de la Subsecretaría de Aviación después de cerrado el plazo. También se considerarán nulas y como no recibidas las instancias que no lleguen acompañadas de los documentos a que se refiere la condición segunda y las que sean acompañadas de un certificado de lealtad al régimen que a juicio del Delegado Político de las Fuerzas del Aire sea insuficiente. No se contestará a los aspirantes cuyas instancias sean nulas por cualquiera de los motivos que se indican.

Cuarta. Los aspirantes cuyas instancias estén en regla serán llamados antes o después de terminar el plazo de admisión de instancias, para ser examinados por escrito de las siguientes materias:

Aritmética

Lectura, escritura y operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal. Milla marina, milla terrestre, pie, pulgada, libra y galón inglés. Razones y proporciones. Regla de tres. Escalas.

Geometría

Plana.—Segmentos y ángulos. Perpendicularidad y paralelismo. Polígonos. Propiedades de triángulos y cuadriláteros. Circunferencia y círculo. Semejanza de triángulos.

Del espacio.—Ángulos diedros y poliedros. Poliedros. Prisma y pirámide. Cilindro. Cono y esfera. Desarrollo de cilindro y cono.

Gramática

Ortografía.—Escritura al dictado de una media página de cualquier obra literaria contemporánea.

Retentiva y redacción.—Exposición por escrito de cualquier tema desarrollado verbalmente por el Profesor.

Geografía

Europa.—Configuración general, costas, relieve, principales sistemas montañosos, hidrografía. Estados que la constituyen.

España.—Sistema montañoso, sistema hidrográfico, provincias que la constituyen. Principales ciudades y pueblos.

Quinta. Los que resulten aprobados en el examen serán sometidos, sin excepción, a reconocimiento facultativo, y los que resulten útiles, clasificados por orden de la puntuación obtenida en el examen, para cubrir las plazas vacantes en las Escuelas de vuelos.

Sexta. En el momento de ser llamados a ellas serán nombrados Alumnos pilotos, filiándose como soldados los que sean paisanos, teniendo derecho al haber correspondiente y también a la gratificación de vuelo desde el día que empiece su instrucción de vuelo, que irá precedida de un período de instrucción militar, durante cuyo período adquirirán también los conocimientos teóricos correspondientes a Cabo y Sargento.

Séptima. Los aspirantes recibirán pasaporte para trasladarse, por cuenta del Estado, desde el punto de su destino o de su residencia hasta el lugar en que deban de ser examinados, y los aprobados lo mismo, para hacer el viaje hasta el lugar en que se verificará el reconocimiento facultativo, si han sido examinados en otro punto. Los que resulten desaprobados o declarados inútiles recibirán también pasaporte para regresar, por cuenta del Estado, a su destino o residencia.

Octava. A la terminación del curso se les expedirá el título de Piloto militar y serán promovidos al empleo de Sargento, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre de 1936, GACETA número 341.

Novena. Los Alumnos que por falta de aptitud de pilotaje fuesen dados de baja en la Escuela, podrán optar por volver a la vida civil, los paisanos, o seguir prestando sus servicios como soldados de filas del arma de Aviación militar.

Las Clases de tropa dados de baja por iguales motivos volverán a sus Cuerpos o servicios de procedencia.

Décima. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante el desarrollo del curso tendrán derecho los concursantes o sus herederos a la pensión correspondiente al sueldo que perciban, o al de Sargento, de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Undécima. A esta convocatoria serán admitidos los paisanos, soldados, Cabos y Sargentos del Ejército cuya edad esté comprendida en los límites señalados en la condición primera.

Los Sargentos recibirán a la terminación de su enseñanza el título de Sargento piloto, con la antigüedad de la fecha en que terminaron sus prácticas y al ingresar en el curso deberán aceptar esta condición.

Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Julio de 1937.

INDALECIO FRIETO

Señores...

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Timo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros del 28.º Batallón del Instituto comprendidos en la siguiente relación, que da comienzo con don Luis Matamoros Esteban y termina con don Luis Anínez de las Heras, para encuadramiento de mandos de dicho Batallón y por reunir condiciones de capacidad suficientes, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Relación que se cita:

Luis Matamoros Esteban
Miguel Gonzalo Iglesias
Carlos Rodríguez Pérez
Francisco García Suárez
Juan Gómez Rubio
Juan Manuel Ayuso Martín
Rodrigo Mateo Mateo
Manuel Sánchez Sánchez
Avelino Duarte Alvaro
Enrique Sánchez de las Heras
Joaquín Vargas Dejos
Antonio Montes Berrocal
Julían Molina Agudo
Enrique Morillo García

Jesús Rodríguez Malo de Molina
José Escudero Sánchez
Manuel García Castillo
Francisco Ramos Tárrega
Antonio García Navas
Emilio Burgos Anguiano
Andrés Castellanos Ortega
Manuel Martínez Pintado
Victor García López
Nemesio de Blas Alcalde
Alejandro Pérez Cruz
Segismundo Suja Tena
David Bernaldo García
Pedro Iglesias Peche
Enrique Carrasco Mota
Onésimo Chapado Camaño
Eugenio García García
Eusebio Escudero del Casar
Severo Pifial Soverón
Pedro Muñoz Gorzález
Gonzalo Ibáñez Panadés
Bonifacio Setis García
Avelino Sánchez García
Salvador Vidal Adam
Emilio Miragalla Miragalla
Cándido Muñoz Fuentes
José Procu Gómez
Manuel Camacho Ruiz
Eduardo Fernández-Hidalgo Miralda

José Rodríguez González
Juan Mogollón Santos
Bautista Pérez Artés
José Ors Ortelés
Ramón Recuero Domínguez
Manuel García Vázquez
Francisco Campilla Lorente
Alejandro Zapico Rodríguez
Emilio Rosa Cerro
Antolín Arteaga Prieto
Eugenio Fernández Alonso
Eulalia Verdugo Cánovas
Rafael Komero Chacón
Pedro Bolufer Pérez
Juan Sánchez Sánchez
Santiago Gómez Navarrete
Andrés Garrido Otero
Senén Raboso de la Osada
Vicente Martínez Sánchez
José Pelegrí Gálvez
Juan Serrano Belmonte
Indalecio Alonso González
Domingo Sánchez Pérez
Valentín Belinchón Belinchón
Patricio Gras Ramírez
Rafael Fernández García
Antonio Sanz Esteve
Francisco Rodríguez González
Segundo Torrijos García
Jesús Terciado Díaz
Juan Chico Navas
Lorenzo Aguilera Díaz
Tomás Martínez Roca
Saúl García Balbuena
Juan Garrido Muriana
Juan José Martínez Abellán
Vicente Marró Fernández
Francisco Reyes Moreno

Francisco Tarín Verdún
 José Salas Alvarez
 Angel Vélez Márquez
 Juan Melero de la Cruz
 Julio García Villanueva
 León Carrasco Pastor
 Alfonso Hita Pérez
 Fernando Castillo
 Juan Mínguez Bayona
 Florian Menteagudo Delgado
 José Pardo Martínez
 Luis de la Osada Fuentes
 José Soler Aveni
 José Plasencia Doménech
 Segismundo Badía Amor
 Miguel Morilla Hermiga
 Rafael Pardo Murcia
 Justo García Hernández
 Eduardo Pérez Baidés
 José Segura Ferrer
 Pedro Martínez Mercader
 Jesús Urbano Ortiguela
 Miguel Marín Reigal
 Juan Ramón Picón
 Antonio Cortina Jara
 Francisco Doña Romo
 Antonio Encina Rodríguez
 Antonio Gómez Mejías
 José Alarcón Carrión
 Manuel Martín Andrés
 Alfredo Martínez Sánchez
 Julián González Simarro
 José Parejos Suárez
 Francisco Muñoz Campoy
 Patricio García Pérez
 Vicente Brea Vecinos
 Pascual Roda Alfaro
 Valeriano Parraga Espinosa
 Manuel Lecina Lecina
 Marcos Lorca Reverte
 Vicente Sanz Mateo
 José Saldaña García
 Clemente Fernández Sala
 Luis Luque Gil
 Nicasio Márquez Alcovendas
 Vicente Moñogil Moñogil
 Juan Laras Morales
 Faustino Hernández Cebrián
 Agustín Tello Huéllamo
 Gregorio Sánchez Trigo
 Aureliano Benito Fernández
 Tiburcio Expósito Izquierdo
 Juan Torres Alcaraz
 José Ramírez Guillén
 Regino Arteaga González
 José Tormo Doménech
 José María Moreno Llana
 Antonio Avila Bolaños
 Vicente Romero Roca
 Hernán Hermida Rebillas
 Antonio A. Moreno Muñoz
 Pedro Fernández Ortuña
 Vicente Marín Gimeno
 Manuel Moral Salamanca
 Emiliano Fernández Mora
 Angel Maeso Díaz
 Luis Antúnez de las Heras

Con objeto de que sean reforzados los servicios de la Comandancia de Madrid,

He resuelto disponer que los individuos de dicho Instituto comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Esteban Martín Gañán y termina con Luis del Alamo Aguilera, pasen a prestar sus servicios a la indicada Comandancia, en la que causarán alta en la próxima revista de Agosto.

Por el Negociado de Campaña de esta Dirección general se procederá a designar a los individuos de nuevo ingreso que hayan de sustituir en sus Unidades a los que por esta disposición se destinan a la Comandancia de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Esteban Martín Gañán, de la Comandancia de Alicante.

Leopoldo García Cano, de la misma.

Manuel Fernández García, del Batallón de Carabineros número 1.

Juan Ruiz Salvador, del mismo.

José Palomar Domínguez, del mismo.

Enrique Fernández Alvarez, del mismo.

Andrés Platas Buendía, del mismo.

Policarpo Arroyo Martín, del mismo.

Balbino del Brugo Navarro, del mismo.

Pablo Córdoba Alcalde, del mismo.

Francisco Gutiérrez Borraguero, del mismo.

Casimiro de la Torre Torres, del mismo.

Pedro Moratilla Sánchez, del mismo.

Julio Zapata de los Ríos, del mismo.

Ricardo Millán Rico, del mismo.

Francisco Gil Madridano, del mismo.

Francisco Granados Morales, del mismo.

Ramón del Molino Bartolomé, del mismo.

Anastasio Jiménez Moreno, del mismo.

Ramón Muñoz Catalán, del mismo.
 Lorenzo González Fernández, del mismo.

Vicente Salas Aparicio, del mismo.

Anastasio Salas Hernández, del mismo.

Florencio Salgado Valverde, del mismo.

Pedro Gutiérrez Fernández, del mismo.

Esteban Ficorelli Mena, del mismo.
 Juan Rodríguez Martínez, del Batallón número 26.

Feliciano Asenjo Pinedo, del Batallón número 4.

Rufino Colilla Pinc, del Batallón número 1.

José Alcoba Orihuela, del Batallón número 4.

Pedro Castañeda Ferrer, del Batallón número 26.

Juan Diz García, del mismo.

Gregorio Dobarro Pérez, del Batallón número 1.

Eduardo Doctor Laguna, del Batallón número 26.

Agustín Ballesteros Ayllón, del mismo.

José Gala López, del Batallón número 4.

Gregorio García Roper, del mismo.

Tedoro García Vega, del mismo.

Domingo López González, del Batallón número 1.

Victoriano Gil Gil, del Batallón número 26.

Román Izquierdo Herrero, del Batallón número 4.

Julián Mariño Jiménez, del mismo.

Félix Muñoz González, del Batallón número 7.

Pedro Cantero Vergara, del Batallón número 4.

Antonio Rubul Díaz, del Batallón número 7.

Francisco Rego, del Batallón número 4.

Juan Salguero Martín, del Batallón número 10.

Luis Rosa Castaño, del mismo.

Antonio Cardeñosa Prior, del mismo.

Luis del Alamo Aguilera, del Batallón número 2.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes del Catastro don Ramón de Pando y Armand, afecto accidentalmente a la Delegación de Hacienda de Madrid, por incumplimiento de la Orden fecha 7 de Abril último que disponía prestara sus servicios en el facultativo de la Delegación de Hacienda de Alicante.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Enrique Torres Torres y termina con Baltasar Fernández del Moral, y de conformidad con lo propuesto por el Subnecogido de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 15 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Enrique Torres Torres
Francisco Arroyo Gil
Lorenzo Peiró Pla
Antonio Aroca Aroca
Jerónimo Monroy Romero
José López Trigueros
Miguel Cano Arroyo
Vicente Oltra Bordes
Marcelino Serrano Alcalde
Manuel Bravo Moreno
Felipe Mato Gómez
Pascual Pérez Mengual
Hipólito Segoviano Torres
Jesús Carrascosa García Plaza
José Navarro Ruiz
Sebastián Escamilla Robles
Santiago Verdú Rico
Fernán Mira Lozano
Gregorio García Monterde
Plácido Santos Frías
Pedro Pastor Pastor
Alfonso Vidal García
Antonio Medina Blanca
Antonio Oliva Gutiérrez
Ramón García Gutiérrez
Angel Díaz Carrero
Manuel Uceta Pañacios
Raimundo Caballero Abelián
Antonio Cañete Hernández
José Jollanes Duro
Enilio Martínez Vilanova
Carlos López Rodríguez
Francisco Valero García
Domingo Balastegui Ruiz
Onofre Vicente Macanas

Gerardo González Lorente
Juan Corcho Feliu
Guillermo Roquena Cantero
Eusebio Zambrana Pérez
Antonio Ruiz Santisteban
Isaac Sánchez Jarillo
Enrique Magante Retamal
Felipe Jarillo Peralta
Pedro Manzano Hidalgo
Francisco Casanovas Navas
José Albacete Jiménez
Francisco Segura García
Antonio Gómez Herrera
Enrique Díaz Bellido
Antonio Ruiz Garrido
Francisco Montilla Navas
Miguel González Saeta
Salvador López Gallego
José Urbano Moreno
Tomás Sánchez Sánchez
Manuel Moral Sánchez
Juan Torres Ríos
Rafael Manzano Dengrá
Agustín Zamorano Rabose
Jesús García Moral
Rogelio Amorós Delama
Jerónimo Olgaz Pérez
Agustín Guerra Pérez
Sebastián López Aguilera
Juan López Aguilera
José Torres García
José Morero Domínguez
Francisco Aguilera Morales
Pedro Cueto Domínguez
Martín Casero Alcolao
Pantaleón Alcázar Rodríguez
Rafael Bermúdez Guerrero
Rafael Goñiz Moreno
Antonio Muñoz Martínez
José Roperó Cisneros
Eulalio González Monsálvez
Antonio Gomis Abad
Angel López Aroca
Diego García Martínez
Canuto Olmo García
Luis García Lorite
José Manrique Rodríguez
Luis Abad Gracia
Lorenzo Rodríguez Carrascosa
Ricardo Roca Cabrera
Feliciano Jiménez Corrochano
Manuel Navas Ortiz
Antonio Cebrián Linares
José Ferragut Rives
Dionisio González y González
José Gallego Villegas
José Alcántara Gómez
Eutimio Rosales Quevedo
Emiliano Jiménez Renedo
Félix Ceca Herencia
Agustín Sánchez Arroyo
Juan Tejero Carrión
Manuel Leva García
Rafael Martínez Gracia
Antonio Garrido Navas
Juan Linares García
Juan Pedro Montilla Hidalgo
Antonio Heredia Cobos

Meximiliano Valero García
Joaquín Valades Martínez
Francisco Casanovas Juan
Ceferino Torrès Palomares
Francisco Vargas Pozas
Marcelino Simón Lázaro Muñoz
Eulogio del Carmen Cortés
Angel José Sánchez Rojas
Jorge Carmona Pineda
Antonio Vergara Talón
José del Campo Lozano
Francisco García Parédes
Manuel Muelle Sánchez
Diego Cañas Librán
Miguel González Lozano
José Ruiz Pérez
Bernardo Guisado Manso
José Martínez Gallardo
Juan Pastor Cerdán
José Antonio Torres Botella
Francisco Prieto Pérez
Constantino Cerdá Flores
Miguel Vila Armengual
José Luis Martínez Martínez
José Marcos Muñoz
José Ortega Marcos
José López Belda
José López Cruz
Antonio Rodero Romero
Francisco González Amat
Juan Sánchez Jiménez
Manuel Albacete Jiménez
Enrique García Santos
Eusebio Daganzo Sáez
Guillermo Moncada Martínez
Gregorio López López
José Garrido Romero
José García Martín
Antonio Ruiz Vargas
Francisco Herrera Espinosa
Fermín Molina Otero
Francisco Rosado Parra
Juan García Barroso
Mannel Salgueiro Peña
José María Heras Monterrubio
Cayetano Marín Arcas
Vicente Simó Español
Juan Burguet Puchal
Juan Arcos Campoy
José Crespo Castro
José Intriago González
Moisés Sánchez Martínez
José Navarro Lausell
Fernando Sendra Rodríguez
José Hinojo Membrives
Manuel Pérez Tejero
José Ortega Villar
Francisco Solé Sanz
Agapito Budás Martínez
José Cano Ayellán
Martín Navarro Eslava
Francisco Ros García
Julio Gómez Alobera
Luis Carraseo Robles
Eduardo Córdoba Parra
Francisco Rivera Torrá
Francisco Tobarneja Velasco
José Torrejón Delgado

Nicolás Aguilar Sampedro
 José Antonio Martínez Viudes
 Ernesto Verdisa Lloret
 Manuel Contreras Bujalance
 José Sevillano Velasco
 Jaime Navarrete Riquelme
 José María Alberola Roselló
 Florentino Arjona Boria
 Salvador Montaña Viosca
 Celso Vidal Novoa
 Ángel Godoy Quintana
 Fernando García Ruíz
 Juan Urbano Bernal
 Rafael Medina Paz
 Desiderio Zaldivar Franco
 Juan Quintana Leal
 Antonio Díaz Camacho
 Juan Sánchez Alonso
 Miguel González González
 Isabelo Moreira Vázquez
 Pedro Jiménez Nieto
 Francisco París Chacón
 Ángel Castaño Barceló
 Julián Prados París
 Pedro López Povedano
 Manuel Jorge Cervilla
 Rafael Rodríguez Solba
 Francisco Balader Barroso
 Antonio Costa La Cruz
 Francisco Quesada Arroyo
 José López Calero
 Indalecio Hueso Vicente
 Marcelino García Fernández
 Víctor Roldán Toledo
 Pedro Rianza Romero
 Víctor Delgado Sánchez
 Domingo Moya Fuertas
 Manuel Rosales Fernández
 Domingo Pineda Beltrán
 Juan Martínez Cerezo
 José Manjón Ruíz
 Manuel Odar Gil
 Francisco Viedma Almazán
 Lorenzo Ruz Zambrano
 Fernando Martín López
 Miguel Gutiérrez Almagro
 Francisco Almazán Talavera
 José Félix Jurado
 Antonio Luca Ortega
 Manuel Chica Rubia
 Pedro Amor Zapata
 Clemente Soria Rojas
 Juan de Dios García Cesto
 José María López Monsálvez
 Primitivo Pinillo Bravo
 Francisco Gabirro Moreno
 Manuel Tortosa Bello
 José Romero Mesa
 Antonio Manresa González
 Antonio del Río Marco
 Joaquín Pérez Algaba
 Juan Molina Martínez
 Juan Cebrián Vivas
 Luis Figueroa Gutiérrez
 Francisco Melero Pérez
 Ángel Jiménez Robledo
 Antonio Marín Córdoba
 Salvador Galán Ortega

Tomás Cuellas López
 Pedro Pérez Lloréns
 Francisco Orts Gorra
 Ángel Moreno Pérez
 Jorge Menjibar Ibáñez
 Feliciano Manzano Marchante
 Julio-Juan Barceló
 Antonio Martín de las Mulas
 Juan Vicente Sellés García
 David Pueate Seoane
 Juan Francisco Peco Blanco
 Antonio Torres Plata
 Marcelino Mellado del Pozo
 José Galera Escamilla
 Manuel Silva Parra
 Luis Tora Ortega
 Antonio Gabarrón Moreno
 Pedro Montiel Guardiola
 Ramón López García
 Isidoro Toronjo Hurtado
 Juan Díaz Santos
 Francisco Martín Vega
 Severo Megías Vacas
 Manuel Cano Herrerías
 Francisco Gordillo Toro
 José Ramón Asín
 Pedro Fernández Díaz
 Manuel Hidalgo Campero
 Felipe Rodríguez Martín
 Emilio Panadero Hidalgo
 Eusebio Gallego González
 Daniel Cobos Merchán
 José Martín Blanco
 José Manuel Bolívar Olmo
 Francisco Fernández Caballero
 Francisco Valdivia Caballero
 Lorenzo Suárez Ortega
 Cristóbal Calle Troyano
 José Escolai Parra
 José Jiménez González
 Manuel Alfaro Zapata
 Joaquín Jiménez López
 Manuel Hernández de la Iglesia
 Felipe Nicomedes Lozano Carrión
 Manuel Haro Morilla
 Guillermo Torres Gallardo
 Reyes Ramos Zamora
 Benito Moyano Delgado
 Antonio Casado Navarro
 Fabián Fernández de Gracia
 Millán Anuzara Pioriz
 Gabino Viera Gómez
 Antonio Castillo Torrado
 Aquilino Duarte Alba
 Protasio Carralero Espada
 Antonio Rabanal Paredes
 Crencio Lillo Martín
 Jacinto Tamara Rey
 Francisco López Carratalá
 Julián Barragán Araujo
 Juan Onrubia Guirado
 Germanito Pineda Segura
 Juan María Vargas Reyes
 José Enrique Correa
 Antonio Pérez González
 Moisés Dorado Rivera
 Francisco Calleja Zamorano
 Salvador Murria Murria

Luis Serroche Ramos
 Ignacio Fernández Velázquez
 Francisco Requena Galera
 Gregorio Hernández Gómez
 Pedro Moreno Alvaro
 Florentino Escribano Olivares
 José Gómez Rueda
 Regino García Llave
 Diego Bascón Cosado
 José Martínez Molina
 Patricio Barragán Sánchez
 Manuel Alves Romero
 Julián Vardasco Domínguez
 Manuel Cueva Alvarez
 Manuel Barranco Gutiérrez
 Francisco Lahera López
 Bonifacio Moutoro Sánchez
 Juan Antonio Valero Delamo
 Lorenzo Ortiz Martínez
 Gonzalo Guardiola Pérez
 Eloy Céspedes Ortega
 Emilio Blázquez Céspedes
 Teodoro Recio Martín
 Francisco Moya Fernández
 Alberto Bach Puch Piqueras
 Norberto de Gracia Martín
 Bonifacio Corbacho Díaz
 David Riquelme Segura
 José Pérez Pérez
 José Gilabert Aznar
 Ismael García Bernardino
 Modesto Maeso Pérez
 Juan Vidal García
 Gamersindo Barralla de la Rosa
 Pablo Bermúdez Expósito
 Rafael Márquez Zafra
 Julio Marín Pérez
 Vicente García Ramírez
 Manuel Fernández Hurtado
 Basilio López Soto
 Mariano López Roça
 Juan Rubio Carrión
 Mariano Rufz Ferrer
 Bartolomé Obrero Gavilán
 David Romera Contreras
 José León Troya Castillo
 Andrés Gandolfo Reus
 José Calpena Hernández
 Antonio Zapata Cárdenas
 Pedro Jiménez Campillo
 Juan de Dios Rufz Díaz
 Juan Antonio Valverde Díaz
 José Obrero Cuadrado
 Eusebio Hernández Piqueras
 Francisco González García
 Juan Parra Vargas
 Juan José Liebana Cámara
 Restituto García Cervigón
 José Liebana Liebana
 Fabio López y López
 José March Bernabé
 Anastasio Cabrera Morales
 Bernabé Jiménez Casado
 Rafael González Martín
 Alejandro García Martínez
 Regino Lumberras Escobar
 Enrique Gallardo García
 Primitivo Peña Lastra

Vicente Breiz Angosto
 Jerónimo Fernández Pérez
 Juan Morales Ramírez
 José Varea Moreno
 Domingo Galisteo Espartero
 Vicente Aznar Gran
 Gaspar Vinaches Linares
 Antonio Belenguer Alba
 Manuel Bellón Muñoz
 Antonio Berrueso Doménech
 Sebastián Solá Conesa
 Francisco Robleda Peral
 Luis Vidaliñ Arcos
 José Martín Navarro Portuño
 Vicente Ruiz Benedit
 Victoriano González Rosado
 Refino Guljarro Redondo
 José Díaz Martínez
 Francisco Alberola Peiró
 Joaquín Escuin Garrido
 Ambrosio González Sánchez
 Salvador Solé Sonet
 Antonio Regañera Cabrera
 Francisco Sanz Girónés
 Pedro Rodríguez Molina
 Francisco Sanz Bataller
 José Romero Cerezo
 Juan Jacomer Ribera
 Nemesio Martínez Vázquez
 Pedro Martínez López
 Juan Díaz del Cerro
 Luis Soria Espinosa
 Benito Cañas Rodríguez
 Gabriel Pinedo Alfonso
 Timoteo Rodríguez Pérez
 Salvador Jiménez Mendel
 Antonio José Picón Román
 Narciso García Gómez
 José Vidarte Rodríguez
 Pascual Cabello Bermejo
 José Jiménez Vera
 Angel Cabello Cantero
 Aurelio Bermejo Cantero
 Pedro Gurruezo Rodríguez
 José Lucubichies Quesada
 José Martínez Esteban
 Antonio Aguilar Sánchez
 Rafael Galán Delgado
 Juan González López
 Manuel Rodríguez Delgado
 Antonio Rodríguez García
 José Aragot Sansano
 Teófilo López Sanz
 José Barrera Herrera
 Eduardo Romero López
 Arselmo Lozano Moya
 José Pérez Vall
 Rafael Santaella Santaella
 Angel Ramírez Torres
 José González Sánchez
 José Méndez Flores
 Manuel Gabarrón Herrera
 Cecilio Torres Martínez
 Antonio Usea Ponce
 Manuel Pérez Regal
 Luis Jiménez Utrera
 Zacarías Baldes Torija
 Julio Felipe Núñez

Gabriel García Torres
 José Buera Sáez
 Antonio López Carril
 Manuel Alcalá Bellido
 Epifanio Rodríguez Muñoz
 Pedro Robledo García
 Salvador Cabrelles Mora
 José Cots Puch
 Pedro Blázquez González
 Antonio Lira Medina
 Antonio López Ruipérez
 José Dabo Soler
 Francisco González del Pino
 Carlos Carreño Ruiz
 Cayetano del Pino Santiago
 Salvador Botella Sánchez
 Manuel Pérez Reig
 Juan García Rodríguez
 Juan Martínez Gómez
 José Arencón Vázquez
 Antonio Burgos López
 Andrés Blanco Castro
 Cayetano García Jiménez
 Emilio López Martínez
 Manuel Llopis Deltell
 Fernando Abad Puertas
 José Díaz Amate
 Francisco Corbacho González
 José Gea Mirón
 Manuel Laso Corbacho
 Pedro González Gámez
 Narciso de Cruz Sanz
 Salvador Gómez Pérez
 Vicente Rodríguez González
 José Lorite Ramiro
 Jesús Sanz de la Morena
 José María Anguita Alba
 Alfonso González Vázquez
 Francisco Contreras Rueda
 Vicente Martos Martín
 Gregorio Frutos Villanueva
 Estandislaio Ponte Díaz
 Vicente Ortega Cueto
 Manuel Vela Díaz
 José Sánchez Campos
 Isidro Cano González
 Antonio Bravo Merino
 Juan Vázquez Orellana
 Manuel Clavijo García
 Manuel Bermúdez Verca
 Arturo Gando Albiol
 Pascual Miralles Peñalva
 José Sánchez Valenzuela
 Quirico García Martín
 Francisco Peralho Caballero
 José Martínez Palacios
 Miguel Manchado Manchado
 Manuel Tienda García
 José Priego Jiménez
 Manuel Capilla Cabanillas
 Pedro Domínguez Ramos
 Francisco Gómez Vigo
 Laureano Cañete Navarro
 Idefonso Bazán Jiménez
 Diego López Salido
 Pedro Barroso Martiñán
 José García Mariscal
 Francisco Martos Muñoz

José González Pérez
 Manuel Rodríguez Blanco
 Bernardo Núñez Plasencia
 Luis López Martín
 Felipe Tardío Magau
 Silvano García Cruz
 César Rodríguez García
 Diego Ortega Aguilar
 Antonio de la Torre Vico
 Fermín Pérez González
 Antonio González Ortega
 Manuel García Zafra
 Juan Toledo Palma
 Juan Ruiz Ayllón
 Juan Molina Izquierdo
 Juan Casanovas Carrañe
 Juan Coliua Colilla
 Agustín Colilla Rodríguez
 José Mudarra Esteo
 Felipe Carbonell Bataller
 Antonio Ocaña Castro
 José Fuero Hoz
 Julián Martínez Muñoz
 Antonio Díaz González
 Ciro Verdú Villa Juan
 Juan Antonio Facila Nieto
 Andrés Zamorano Casado
 Domingo Borau Caverro
 Carlos Alonso Sáez
 Sotero Carrillo Fernández
 Florentino Moreno Hernández
 Carlos Gómez Gómez
 Aurelio Benedi López
 Ramón Escalante Miranla
 Jesús Latorre San Agustín
 Antonio Soria Lechés
 Francisco Navarro Gil
 Justo Herrero Rivera
 Isidro Celda Bonillo
 Antonio Martín Herranz
 Tomás González García
 Teodoro Leiva Rufz
 Santiago García Vaquero
 Alejandro Rodríguez Roldán
 Andrés Becerra Ardila
 Francisco Osorio López
 Joaquín Soriano Moriana
 Ignacio Gregorio Ferrer
 Joaquín Marín Salmerón
 Antonio Quesada González
 Crescencio Sevilla Jiménez
 León Avila Engra
 Serafín González Rodríguez
 Próspero Suñé Vidal
 Francisco Pacheco Pujante
 Julián Martos Romero
 Ramón Polaino Tello
 Francisco Dena Liche
 Lucrecio García Caballero
 Francisco Romero Almansa
 Teodoro Alesón Palacios
 José Espinosa Castañón
 Manuel Rodríguez Pedraza
 Esteban Burrea Montes
 Juan Valiente Palma
 Antonio Usea Ponce
 José Sánchez Delgado
 Cirilo Baños Rubio

Rafael Robledo García	José Sudón Gamero	Manuel Gómez Carbonero
Emilio Castro Mosquera	Francisco Lozano Rodríguez	Rafael Ruiz Yagüe
Idilio Conde Salas	Bartolomé Sierra Nieto	Rafael Hernández Jiménez
Justo Castelblanque Sáez	Enrique Vidal Pérez	José Serrato Fernández
José Ruz Gómez	Antonio Hoyo Merino	Salvador Fernández Carrillo
Gregorio Alcaide Sánchez	Juan José Montero Bautista	Antonio García Carrillo
José Vizcaino Martínez	Rafael Domínguez Vargas	Francisco Gutiérrez Mercado
José Ferrer Manzaneda	Pedro Lentinas Romero	Julián Pérez Girón
Rafael Montero González	Francisco Pérez Pérez	Juan Antonio Guerrero Gómez
Juan López Contreras	Victoriano Morales Gallego	Miguel Serrano López
Juan Montero León	Francisco Ochoa Rico	Ambrosio Navas Guzmán
Alfonso Jiménez Bermúdez	José Rico Martínez	Manuel Nieves Flores
Antonio Gutiérrez Humabes	Juan Bautista Sario Martínez	Francisco Calvo Fernández
Antonio Oliva Hermosilla	Alberto Roselli Pichio	Porfirio Caballero Linases
Modesto Jonás Arbeo Allende	Antonio Nieto Jaén	Federico Guerrero Maldonado
Juan Gomar Moscardó	Isidro Mera Guardado	Tomás Hurtado Mayor
José Castell Castell	Juan Marqués del Valle	Diego Ramos Jiménez
José Borrás Tur	Salustiano Baldominos Córdoba	Juan Martínez Moreno
Matías Menea Morcillo	Enrique Barranco Zaragoza	Ramón Rubio Cuesta
Francisco Navarro Ródenas	Antonio Sánchez Molina	Manuel López Horeada
Pedro Sánchez Ramos	Bartolomé Cepas Fernández	Manuel Márquez Martín
Francisco González Gallardo	José Molina Donaire	Juan Jiménez García
José Rodríguez Ruiz	Antonio Lara Rodríguez	Francisco Molina Montero
Emilio Barroso Fernández	Antonio Navarrete Polo	Manuel Navas Rodríguez
Leoncío Meléndez Pérez	Juan Montes Padial	José Verdejo Tejero
Miguel Casas Jiménez	Alfonso Cid Cid	Justo Gutiérrez Vera
Evaristo Sendrá García	Gabriel Durán Peña	Juan García García
Francisco Santapau Roig	Miguel Fajardo Rodríguez	Jesús Pérez Martínez
Vicente Puos Querols	José Fernández Fernández	Quintín Muñoz Vacas
José Colomas Morell	Miguel Calvente Molina	Felipe Mirón Maestre
Arcadio Sánchez García	Manuel Pino del Rosal	Antonio Ruiz Serrano
Domingo Mayáns Parra	Francisco Fernández Verdejo	Manuel Polo Albert
Vicente Llorca Navarro	Manuel Recio Martínez	Miguel Muñoz Gutiérrez
Andrés Navarro Cañadilla	Pablo Jurado Hoyoero	Enrique Romero Viceira
Francisco Carretero Pérez	Ramón Martínez López	Alonso López Sánchez
Matías García Martínez	Julián Rodríguez Sanz	Javier Martínez García
Damián Merino Varela	Agustín Ruiz Rubio	Joaquín Cárcelos Rodríguez
Vicente Mont Godina	Juan Martín Vargas	Juan Herraiz Menéndez
Manuel Sarabia Castillo	José Pérez Fernández	Manuel Velázquez Torres
Ramón Doménech Martínez	Juan Capel Gázquez	Francisco Pérez Ramos
Manuel Navarro Pascual	José Coltiés Prull	Antonio López Ripoli
Mariano Brun Marcos	José López Pintado	Juan Criado Ortega
Juan Antonio Clemente García	Vicente Monerri Catalá	Antonio Sánchez Jarillo
Pedro Marín Núñez	Juan Estop Baus	Manuel Kquelme Norte
Carlos Doménech Melero	Manuel Cuelliga Toro	Agustín Artero Dato
Julio López Mora	Francisco Dorado Alvarez	Anastasio Mendoza Vadillo
Manuel Heradia Alemán	Antonio Sobrián García	Antonio Ramos Santander
Jacinto Talavera Fernández	Vicente Ferrer Escribá	José María Vicente Barquero
Antonio Sarganella Mosón	Cándido Leal Berjano	Marino García Pérez
José María Rivera Villegas	Francisco Conejo León	Ramón Serrano San Antonio
Ramón Fernández Muñoz	Salvador Zamora Zamora	Raimundo Pérez García
Mariano Vergara Gómez	Inocencio Estévez González	Enrique Magaña Montiel
Jaime Serra Sanz	Francisco Martínez Castelló	Juan Galera Avalos
Rafael San Pablo Ripoll	Miguel Falcó Martínez	Miguel Sánchez Vera
Gregorio Sánchez Rodríguez	Juan Romero Rey	Salvador García Serrano
Juan Mata Conde	José Cueroia Vida	Francisco Puigcerver Chelvi
Francisco Muriano Conde	Diego Devesa García	Ramón Escribano Jiménez
Manuel García Revidiego	Antonio López Gordo	Antonio Alvarez Méndez
Manuel García Vellido	Antonio Martín Camacho	Rufo Berrocal Núñez
Rafael Ibáñez Madrona	Manuel Sarmiento Díaz	Julián Ferreros Cuesta
Miguel Gorris Ros	Francisco Verdú Gadea	Francisco Pareja López
Juan Barragán Pérez	Juan Antonio Riquelme Galiana	Rafael Lendines Moyano
Manuel Castilla Morillo	Salvador García Pastor	Pedro Gea García
Francisco Fernández García	Francisco Trujillo Esteban	Tomás Monja Centeno
Vicente Bernabén Pérez	Francisco López Martínez	Manuel Amorós Blasco
Francisco Ruiz Muñoz	Antonio Flores Gómez	Juan Pastor Aguilera
José Gómez Martínez	Juan Casero López	José Expósito Moreno
José García López	José Sánchez León	Sebastián Quesada Hernández

Rafael Rodríguez San Martín
 Diego Martínez Elías
 José Curto Matamoros
 Juan Pérez Martín
 Nicolás Riera Galines
 Deogracias Jiménez Barrera
 Francisco Calles Mancilla
 Fermín Jiménez Viosca
 Ginés Guirao Serrano
 Juan Defed García
 José García Moya
 Dionisio Iglesias Caballero
 Mariano Villacreces Acién
 José Ivars Ferrer
 Juan Mateo Cantos
 José Osuna Gutiérrez
 Rafael Rodríguez Sancho
 Antonio Lozano Lasierra
 Ramón Jiménez López
 Marcelino Mestre Cherta
 Juan Godino Rodríguez
 Marcelino Avila Herrera
 Juan Pérez González
 Quintín Fernández Romero
 Antonio Márquez Durán
 Juan López Parriza
 Francisco Arnes Julián
 Tomás Ruiz López
 Rafael Moreno Moreno
 José Valera Muñoz
 Pejayo Navarro Ortega
 Tomás Barrera Tendillo
 Juan Ruiz Guadale
 Apolonio Llievanas Escribano
 Francisco Lora Ruiz
 Julio Jiménez Molina
 Fernando Ortiz Molina
 Francisco Jiménez Soria
 Pedro Cruz Camacho
 Antonio Pérez Martínez
 Francisco Ramírez Delgado
 Ramón García Corbalán
 Primitivo Ceballos Guerra
 Gaspar Martín Gómez
 Juan López Santiago
 Francisco Vico Lirio
 Isaac Acedo Fernández
 Angel de la Torre Fernández
 Pedro Díaz Zaurriz
 José Blázquez García
 Francisco Cortés Jiménez
 Martín Alber Peruga
 Antonio Jaime Macias
 Aurelio Martín Moreno
 Manuel López González
 Antonio Esteban Rodríguez
 Fidel Cervantes Fernández
 Manuel Pérez Hernández
 Tomás Tomé Valdeperos
 Agustín del Toro Tello
 Vicente Ferrer Ferrandis
 Juan Requena Roscón
 Severiano Fernández Hermoso
 Vicente Iglesia de la Calle
 Juan Lupión Pérez
 Juan José Torres Medina
 Manuel Castro Rodríguez
 Juan Castro Vela

José Delgado Rambla
 Esteban Martínez Artiaga
 Juan Aguilera Benítez
 Fulgencio González Martín
 Epifanio de la Cruz Mora
 Cándido Díaz Martín
 Juan José Cabanilla Fernández
 Francisco González Pardo
 Nicolás Ambite Sánchez
 Gerardo Gómez Tizón
 Juan Pilares Mesa
 Antonio Cánons Puche
 Antonio Llent Cano
 Alfonso Galerón Egaña
 Bernardino Lara Medina
 Antonio Poyatos Laborda
 Manuel Rodríguez López
 Juan Miguel Pérez del Arco
 Santiago González Calero
 Manuel Molina Padilla
 Francisco González Delgado
 Vicente Carrigó Blasco
 Francisco Gutiérrez Heras
 Angel Pastor Ferrer
 Francisco del Pozo Abad
 Toribio Cayo Martínez Grimaldi
 Ángel Buendía García
 Manuel Martínez Garrido
 José Bolivas Fajardo
 José Casado López
 Manuel Fernández Molina
 Calixto Martínez López
 Francisco Torres Montes
 Antonio García López
 José Rivas Martínez
 Francisco Ramos Uroz
 Francisco Sánchez Suárez
 Cándido Lucena Sánchez
 Ricardo Lorenzo García García
 Diego García Morales
 Benigno Torres Díaz
 José Romero Donaire
 Juan Hidalgo Corpas
 Antonio Fiori Huertas
 Salvador Fumes Madrid
 Pedro Aparicio Merino
 Atanasio Galiana Hernández
 Julio Vera Suárez
 Francisco Vera Suárez
 Clemente Aceituno Camacho
 Justo Benito Moreno
 Gorgonio Martín Herrero
 Francisco Bonet Martí
 Miguel Molina Soler
 Antonio Morcilla Solano
 Miguel Donat Quesada
 Miguel Duat Quesada
 Ignacio Espejo Martínez
 José Tello Moliner
 José Pérez Legua
 Sixto Ruiz Montes
 Juan Fernández Cobos
 Mario Fernández Dionisio
 Fernando Ramos Martín
 Jaime Sadacca Apraballa
 Juan Pilares Mesa
 Juan Sánchez Borrego

José Rodríguez González
 Antonio Córdoba Vellido
 Alejandro Tatche Xifro
 Patricio Ruiz Ruiz
 León Sadacca Apraballa
 Alonso Pérez Baza
 Manuel Lamora Mazarico
 Manuel Avlao Suárez
 Felipe Egea Roz
 Antonio Padilla Herrera
 Bernabé García García
 Angel Arroyo Jiménez
 Pedro Pino Cañas
 Juan José Pérez Marín
 José Barriaga Galán
 Manuel Hocos Soto
 Manuel Lira Redondo
 Ricardo Fernández Suárez
 Salvador Gregori Fuster
 Santiago Fuster de la Concepción
 Vicente Collado Ibáñez
 Adolfo Gallego Berlanga
 Pedro Aguño Agudo
 Ramón Gómez Soriano
 Salvador Pérez Ausina
 Clemente Pardiñes Vidal
 Ramón Peiró Sánchez
 Manuel Ortega Trescastro
 Manuel Ortiz Molina
 Agustín Pedrós Llopis
 José María Gomariz Ibáñez
 Juan José Marcos Martínez
 José Martínez Castaño
 Francisco Molina Olmos
 Luis Justamente Yáñez
 Juan Cano Martínez
 Francisco Conde Jurado
 Serafín Martínez Cruz
 Francisco Terrones Soto
 Jesús Herreros Tarancón
 José Hermoso Poyato
 José Martínez Mangraner
 Ramón Martínez Navarro
 Pedro Cánovas Provencio
 Esteban Santamans Avila
 Luis Hernández Hodar
 Isidro Bermúdez Morón
 José Llopis Llopis
 Vicente Molina Lillo
 Crescencio Torres Poz
 Ernesto Sierra Llopis
 Bartolomé Galdón Mercado
 Vicente Serrano Molina
 Rafael Purgos Rodríguez
 Juan Cinta Rodríguez
 Julio Burgos Ortiz
 Joaquín Bordonava Gil
 José Martínez Díaz
 Angel Pérez Gea
 Julio Torres Reyes
 Antonio Morente Molina
 Francisco Cívico Algaba
 Diego Alarcón Hernández
 Manuel Torres García
 Antonio Cobos Benito
 Juan Vacas Gabaldón
 Benito Pérez Muñoz
 Diego Guerrero Mbrillo

Eladio de la Guía Rodríguez
 Víctor Pérez Díaz
 Juan Avila Caballero
 Felipe Jiménez Martínez
 Enrique Molera Robles
 José Forner Miñana
 Víctor Gómez Gómez
 Antonio Martínez Navidad
 José Lecerra Moreno
 Enrique Ledesma Rodríguez
 Francisco Galisteo Espartero
 Luis Barrio López
 Mariano Romero López
 Luis González Ortiz
 José García Calderón
 Salvador Sánchez Tamayo
 Francisco Martínez Molina
 Antonio Garrido Mora
 Baltasar Fernández del Moral

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Juan Marín Moya y termina con Juan Chiva Ricart,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad de primero de Mayo del presente año y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VILARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Sargento:

Juan Marín Moya
 Diego Rodríguez Carrano

A Cabo:

Indalecio Arranz Rodríguez
 Gabino Miguél Ponce
 Julián Zamora Fernández
 Jaime Adrover Martí
 Crescencio Berrocal Perrocal
 Honorato Orte Calvo
 Juan Chiva Ricart.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en

campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Antonio González Navarro y termina con Salustiano de las Heras Leiva,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo de Cabo, con la antigüedad de primero de Diciembre del año anterior y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Antonio González Navarro
 Manuel Martín Martín
 Francisco Castellón Rava
 Ramón Gallardo Cano
 José del Amor Bolongo
 Francisco Rodríguez Lorenzo
 Cristóbal Fernández González
 Amable Marina Barriuso
 Tomás Martín Recuero
 Antonio García Vera
 Salustiano de las Heras Leiva.

Con el fin de que las recompensas que se concedan al personal de los Cuerpos armados de este Ministerio se ajusten en general a las dictadas por el Ministerio de Defensa-Ejército, se establece:

Artículo primero. Las recompensas que podrán otorgarse serán:

- Medalla de «La Libertad», honorífica.
- «Placa Laureada» de Madrid, honorífica.
- Ascenso de empleo inmediato.
- «Medalla de sufrimientos por la Patria», honorífica.

Artículo segundo. Las recompensas a), b) y d), las otorgará el Ministerio de Defensa, siempre que se reúna por el personal las condiciones que señala la O. C. de 16 de Mayo del actual (D. O. número 122) y con la condición indispensable de haber creado este Ministerio las propuestas, si el mérito se ha realizado formando parte de las fuerzas dependientes del mismo.

Artículo tercero. Para el ascenso al empleo inmediato se observará:

El haberse distinguido notoriamente en actos de guerra o en servicios propios del Ministerio, en cumplimiento de órdenes recibidas o en actos de pa-

pia iniciativa, atendiendo a la comprobada revelación de cualidades que aseguren la plena capacidad del propuesto para el ejercicio de mandos superiores y las condiciones en que se desarrolló su actuación.

Habrán de tenerse muy en cuenta los antecedentes personales, cualidades, cultura, hojas de servicios, aptitud física, su espíritu y entusiasmo por la profesión, tiempo en campaña, comportamiento e inotras ocasiones; todo, en fin, cuanto permita conocer su moralidad, su competencia y aios a la causa.

Artículo cuarto. En ningún caso podrá proponerse ni otorgarse más de un empleo por un mismo período; sólo se hará cuando el mérito sea extraordinario y la capacidad del propuesto para mandos superiores, esté plenamente probada.

Estas propuestas, que habrán de ser formuladas por el General Jefe del Ejército de Operaciones, Jefe de Columna, Inspector del Cuerpo, o Jefe de Grupo o unidad, necesitarán de una rápida información, donde depondrán 2 individuos del empleo del interesado, dos de categoría superior y dos de categoría inferior, acompañando a tales propuestas extraordinarias esta información.

Artículo quinto. La antigüedad en los sucesos por méritos de guerra será la del final de período en que se hallen comprendidos los hechos de la acción de guerra o del servicio, la fecha de su muerte, y para los que murieran a consecuencia de herida, la fecha en que fueran heridos.

Artículo sexto. Los ascensos a Cabo y Sargento serán concedidos por el Director general de Seguridad, a propuesta de los Jefes de Unidad y Grupos, mediante la correspondiente propuesta que será informada por los Jefes de Columna e Inspector del Cuerpo.

Artículo séptimo. Los ascensos de Sargentos a Oficiales y Oficiales a Capitanes, necesitarán iguales requisitos y corresponde su aprobación a mi autoridad.

Artículo octavo. Los ascensos de Capitanes a Jefes y el de Jefes, precisarán las propuestas de sus Jefes superiores, informe de Jefes de Columnas, General Jefe del Ejército de Operaciones, Inspector del Cuerpo, y serán de igual modo de la competencia de este Ministerio.

Artículo noveno. Las propuestas, hasta Oficial, serán informadas por una Junta nombrada por el Director general de Seguridad, presidida por un Jefe, de la que formará parte, un Guardia, un Cabo, un Sargento, un Oficial

y un Capitán, quienes en cada caso, teniendo en cuenta las coadiciones de capacidad, competencia y moralidad y a la vista de los méritos que se expongan dará su parecer en informe breve justificando su disconformidad si existiera.

Artículo décimo. Las relativas á Oficiales para Capitanes y para Jefes, serán examinadas por otra Junta nombrada por este Ministerio, compuesta de dos Tenientes, dos Capitanes y dos Comandantes, presidida por un Teniente Coronel o Coronel, informándose brevemente si reúnen los propuestos las condiciones exigidas, justificándolo en caso contrario.

Artículo undécimo. Los períodos para concesión de recompensas serán de tres meses como minimum, y las correspondientes propuestas, ajustadas al formulario que se inserta, se cursarán al Ministerio de la Gobernación por conducto del Inspector del Cuerpo, si se trata de las señaladas en el artículo décimo. Las propuestas que se mencionan en el artículo noveno, se remitirán al Director general de Seguridad.

Artículo duodécimo. Las propuestas

de personal que no hayan sido aprobadas hasta la fecha y que se hubieran cursado, serán resueltas considerando todo el tiempo transcurrido desde la iniciación de la actual campaña, como un sólo período.

Artículo décimotercero. Teniendo en cuenta que toda propuesta ha de fundamentarse en hechos que evidencien lo extraordinario de la acción personal, que por este motivo será digna de premio, las propuestas se formularán especificando, en cada una, el mérito que contrajo, sin que tengan validez aquéllas donde global o parcialmente se haga historia de hechos que deben ser impersonalmente relatados.

Artículo décimocuarto. Todas las recompensas serán compatibles entre sí, pero no podrá otorgarse más de una de cada clase por el mismo período, ni más de una por el mismo hecho, a excepción de la «Medalla de Sufrimientos por la Patria», que podrá concederse conjuntamente con las demás.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

JULIAN ZUGAZAGOITIA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

COTIZACION OFICIAL DEL DIA DE AYER

	Cambios de	
	Compra	Venta
Libras esterlinas...	64'50	66'50
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	12'98	13'39
Reichsmarks...	5'20	5'37
Franco suizos...	227'60	306'95
Belgas...	218'25	225'50
Florines...	7'15	7'38
Escudos...		
Coronas checoslovas...	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	3'93	4'83
Coronas suecas...	3'32	5'43
Coronas danesas...	2'87	3'98
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n. ...	3'00	3'05